Anotada en el Libro de Resoluciones de la Junta de Gobierno Local, con el núm: RES/AYT/9077/2016
15/07/2016
El Secretario General
P.O.

RESOLUCIÓN

Visto el Informe propuesta de 1 de julio de 2016 de la Jefa del Servicio de Interior y de la Jefa de Unidad de Estadística y Padrón que, literalmente, dice así:

"En la resolución de 14 de abril de 2016 se hizo constar por un error involuntario que el bajo sin número situado en el lateral del edificio número 19 de calle Colón pasaba a denominarse travesía Colón número 1A, la policía después de realizar el correspondiente trabajo de campo emite el siguiente informe:

"En fecha 5 de abril de 2016 se emitió el siguiente informe:

*Al objeto de regularizar la numeración en la vía **TRAVESÍA COLÓN** y poder así facilitar al máximo y de una forma adecuada la prestación de los servicios públicos, se comprueba que procede asignar el nº 1A al bajo situado en el lateral del número 19 de la calle Colón, como se expone a continuación y según plano adjunto*

DISTRITO	***02***
SECCIÓN	***17***
CÓDIGO DE VÍA	***163***

ANTIGUA DENOMINACIÓN	***ACTUAL DENOMINACIÓN***
Bajo situado en el lateral del nº 19 de calle Colón	*Travesía Colón nº 1A (Accesorio)*

*Personado nuevamente en la vía **TRAVESÍA COLÓN,** en fecha 30 de junio de 2016, se comprueba que el bajo al que en dicho informe se le asignaba el nº 1A no tiene entrada independiente sino que forma parte de la edificación numerada con el nº 19 de calle Colón, es una ampliación de esta edificación a la que se accede desde el interior de la misma."*

NORMATIVA APLICABLE:
Orden de 23 de abril de 2001(B.O.E. 27 abril 2001). Los arts. 15 y ss. De la vigente LRBRL, arts. 53 y ss. del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por RD 1690/1986, la Orden de 06/04/1995 del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. de 8 de abril) Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaria por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencia con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal (B.O.E. 24 marzo de 2015.)
De acuerdo con la normativa anteriormente citada
14.5 Numeración de edificios:
Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) *En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que dé acceso a vivienda y/o locales, cualquiera que sea su uso. Se podrán numerar las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde, con un calificador añadido. Cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera se recomienda la numeración del edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.*
b) *Siempre que sea posible se aplicarán estos criterios: En las vías, los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente. En las plazas, la numeración será correlativa siendo recomendable ordenar según el sentido horario y en todo caso con un único criterio como principio de la vía/plaza que se base en la proximidad al centro de la unidad de población, acceso por el vial más principal u otros criterios geográficos.*
c) *Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número como calificador.*
d) *Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las vías de un núcleo urbano. Por el contrario si estuvieran totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad singular.*
   En general toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad singular de población, el de la vía o pseudovía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; o si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.
e) *A los efectos de nuevas numeraciones en zonas de nueva urbanización o prolongación de vías, se recomienda prever la numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.*

*Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA:***

Anular la resolución de 14 de abril de 2016 en la que se hizo constar por un error involuntario que el bajo sin número situado en el lateral del edificio número 19 de calle Colón pasaba a denominarse travesía Colón nº 1A."

Esta concejala presta su conformidad a la propuesta contenida en el anterior informe y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Anular la resolución de 14 de abril de 2016 en la que se hizo constar por un error involuntario que el bajo sin número situado en el lateral del edificio número 19 de calle Colón pasaba a denominarse travesía Colón nº 1A.

A Coruña, 1 de julio de 2016

Por Delegación de la Junta de Gobierno Local
La Concejala Delegada de Hacienda y Administración

Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña
Estadística

María Eugenia Vieito Blanco